

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2024-0242
13-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución garantiza los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 señala que: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3 establecen que entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”*; *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 señala que: *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”*;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 13 señala que: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 19 del señala que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia,*

transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en*

que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;

Que, el 27 de septiembre del año 2022, mediante Oficio Nro. GADMUR-A-2022-131, suscrito por el señor Wilfrido Carrera Díaz, quien a la fecha era el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui de la Provincia de Pichincha; y, enviado al Abogado Hernán Ulloa, quien a la fecha era el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante el cual solicitó la conformación de la Veeduría Ciudadana para “*VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el 7 de diciembre de 2022, en respuesta al requerimiento de la autoridad, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la conformación de la Veeduría Ciudadana, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045- 2022-1162;

Que, en cumpliendo a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-2022-1162, la Subcoordinación Nacional de Control Social, realizó la primera convocatoria en la página web institucional, desde el día miércoles 21 hasta el miércoles 28 de diciembre del año 2022, es importante señalar que, en esta convocatoria se postularon tres ciudadanos de los cuales dos fueron admitidos y uno no fue admitido por adeudar más de dos pensiones alimenticias, por lo que no se cumplió con el número mínimo de postulantes establecido en el Artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, en base a lo que establece el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, procedió a realizar una segunda convocatoria en la página web institucional desde el día miércoles 1 hasta el miércoles 8 de febrero del año 2023;

Que, finalizada la etapa de difusión y promoción realizada en la página web institucional, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recibió la inscripción de tres ciudadanos para participar en este proceso;

Que, conforme lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Servidora Margarita Berrazueta, encargada de llevar el proceso, realizó la jornada de inducción y planificación el día 24 de febrero del año 2023, resultado de esta jornada de trabajo, se acreditaron tres veedores ciudadanos;

Que, el 03 de marzo de 2023, en cumplimiento a los procesos y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se procedió a conformar la veeduría ciudadana mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0012-RES, el plazo de vigencia de este proceso quedó establecido por un período de seis meses. Por lo que, la veeduría ciudadana estuvo conformada por las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CÉDULA	CARGO
1	GUACHO ALMEIDA ALEX FABRICIO	1726180142	SUBCOORDINADOR
2	MONTECINOS MONTTOYA BETTY ELIZABETH	1711892370	VEEDOR
3	ARELLANO PINTO ANA MARGARITA	1708104334	COORDINADOR

Que, el 07 de marzo de 2023, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0048-OF, suscrito por Lcdo. David Israel Zúñiga, Ex Subcoordinador Nacional de Control Social, Encargado, dirigido al Señor Wilfrido Carrera Díaz, Ex Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, mediante el cual informó sobre el inicio del proceso de Veeduría Ciudadana señalando que: *“Con base en los antecedentes expuestos, solicito a usted de la manera más comedida, informe el estado del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registrador Mercantil del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; en el caso que el concurso se haya declarado desierto adjuntar la resolución emitida por el Alcalde; y, de ser el caso que se posesionó un nuevo Registrador del Propiedad, adjuntar el acta de ganador del concurso (...)*”;

Que, es importante señalar que, desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre de 2023, la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón Rumiñahui, no proporcionó información a los Veedores acreditados para vigilar el concurso y tampoco brindó la información del estado del concurso a la Subcoordinación Nacional de Control Social. En consideración de su posesión (mayo 2023) como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, no hemos recibido información del proceso en mención;

Que, mediante Oficio Nro.CPCCS-SNCS-2022-0048- OF, de fecha 07 de diciembre del año 2023, suscrito por el Licenciado David Zúñiga, quien a la fecha, desempeñaba las funciones de Subcoordinador Nacional de Control Social, notificó al señor Wilfrido Carrera, Alcalde de aquel momento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, sobre la nómina de veedores acreditados, el plazo de vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar a los Veedores Ciudadanos todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría;

Que, el 12 de diciembre del año 2023, mediante Oficio Nro. GADMUR-A-2023-0439-O, suscrito por el Señor Fabián Iza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui; y, enviado a la Ingeniera Mabel Hernández, Subcoordinadora Nacional de Control Social, que en su parte pertinente menciona lo siguiente: "*(...) Mediante Credencial de la Junta Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, fui nombrado como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui por el periodo 2023 – 2027 y mediante acción de personal Nro. 2023-010NA de fecha 15 de mayo del 2023, se nombra a la Mgs. Elena del Rocío Ambato Ugarte como Directora de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, por lo tanto, al tener cambio de Autoridades en el mes de mayo, la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado la re planificación para la ejecución del Concurso Público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de registrador de la propiedad con funciones y facultades de registrador mercantil del cantón Rumiñahui, por lo cual, aún no se ha ejecutado mencionado concurso.*" Ante lo mencionado, me permito solicitar de la manera muy comedida se conforme la Veeduría Ciudadana de acuerdo lo dispone el instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de registradores/as de la propiedad y registradores/as de la propiedad con funciones y facultades de registrador mercantil a nivel nacional (...)"

Que, el 24 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. GADMUR-A-2024-0033-O, suscrito por el Señor Fabián Iza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui dirigido a la Ingeniera Mabel Hernández, Subcoordinadora

Nacional de Control Social, en su parte pertinente menciona lo siguiente: “(...) *Con el cambio de Autoridades en el mes de mayo del 2023, la Dirección de Administración de Talento Humano realizó la re-planificación de las actividades a ejecutarse en cuanto a la planificación del Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui, considerando la transición de las diferentes Autoridades del GADMUR y el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, surgió la necesidad de actualizar las delegaciones del personal que actuarían en los Tribunales de Méritos y Oposición, Apelaciones y Técnicos Entrevistadores, por lo cual, debido a que la veeduría conformada mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0012-RES, de fecha 03 de marzo de 2023 perdió su validez, la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR, hasta la presente fecha no ha logrado registrar la Planificación ni la conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición, Apelaciones y Técnicos Entrevistadores para Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui, en la Plataforma de la DINARP implemento para la ejecución del concurso (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0163-M, de 27 de febrero del 2024, con el cual la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe de Cierre Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”**, con el fin de proceder de conformidad al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0413-M de 05 de junio de 2024, el Abg. David Eduardo Soria Tamayo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, el Informe jurídico de pertinencia del Cierre Técnico de Veeduría Ciudadana de la veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”**, para los fines pertinentes;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 031 celebrada el 13 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe jurídico con respecto al Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA” enviado con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0413-M, de 05 de junio de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y resolución”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General remita copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda en el ámbito de sus atribuciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe jurídico con respecto al Informe Final de

Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial; e, Informe Técnico Nacional de la SNCS, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”, para su conocimiento e instar la gestión pertinente si corresponde, para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el informe final de veedores.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dar por concluido el proceso de veeduría ciudadana, conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”, de conformidad con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, e Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin que procedan dentro del ámbito de sus competencias; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui..

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución y con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, el Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico

de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones, a los miembros de la Veeduría, a fin de informar que previo a la emisión de los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, sus credenciales serán deshabilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de junio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Jueves, 13 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 031, instalada el 13 de junio 2024 a las 18h27, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Proponente; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL